Año de 1902 — Miércoles 12 de Noviembre — Número 259

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condicion 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id. 6 » Números sueltos. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Anuncio

Por la Dirección general de Administración, se conceden veinte días de plazo á contar desde la publicación del presente en el «Boletín oficial» de esta provincia á las partes interesadas en el expediente instruído en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Pedro Arias, ex primer Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Trives, contra providencia de este Gobierno de 6 de Junio último, confirmando un acuerdo de aquel Ayuntamiento, que declara al recurrente responsable de 415'95 pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de las personas y Corporación á quienes interesa.

Orense 11 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

Montes

Por orden de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, de fecha 23 de Octubre último, se saca á subasta el aprovechamiento de los productos correspondientes al primer período de la Ordenación de los montes que forman el séptimo grupo de los de la provincia de Segovia, con las obligaciones inherentes á la ejecución del plan de mejoras, bajo el tipo de tasación de 448.825'70 pesetas, previo el depósito de 94.901'32 pesetas para tomar parte en la licitación que se solicitará con arreglo al modelo inserto en el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» núm. 299, correspondiente al día 26 de Octubre.

Las proposiciones al efecto pueden ser admitidas en este Gobierno hasta el día 17 de los corrientes.

Orense 11 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

Anuncio

Con el fin de que llegue á conocimiento de sus familias, según interesa el Coronel de la Comisión Liquidadora del 8.º de Filipinas, afecta al Regimiento Infantería de Granada, núm. 34, de guarnición en Sevilla, he dispuesto se inserte á continuación la relación de los individuos de dicho Batallón fallecidos en Filipinas, naturales de esta provincia, cuyos alcances se hallan depositados en dicha Comisión, y de la que pueden ser reclamados por los herederos en el plazo de doce días, por medio de instancia é información testifical, que legalmente acrediten su derecho.

Orense 10 de Noviembre de 1902.

El Gobernador,
Ricardo Martínez.

Relación que se cita de los cuatro individuos

Soldado José Pedrero Alonso, hijo de Gregorio y Rosalía, de Puebla de Trives, alcanza 27 pesetas 30 céntimos.

Idem Justo Feijóo Iglesias, de Genaro y Encarnación, de Iglesia, alcanza 93 pesetas 38 céntimos.

Idem Román Domínguez Borrajo, de José y Juana, de Trelle de Toén, alcanza 80 pesetas 18 céntimos.

Idem Ulises Lorenzo Rodríguez, de Simón y Petra, de Viana, alcanza 43 pesetas 24 céntimos.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En vista de un escrito que dirigió á este Ministerio el Capitán general de Castilla la Nueva en 18 del corriente mes, manifestando que la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia de Badajoz se opone á hacer constar en las relaciones que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 140 de la ley del Reemplazo, debe remitir á las zonas la clasificación por casos de los mozos exceptuados del servicio militar activo, como comprendidos en el art. 87 de la indicada ley, sirviéndole de fundamento que ésta no previene terminantemente que en dichas relaciones se hagan constar los casos referidos:

Considerando que las zonas de reclutamiento necesitan tener conocimiento de todos los casos en que están comprendidas las excepciones ó exclusiones que se concedan á los reclutas, con objeto de poder consignarlos en sus filiaciones:

Considerando que en el caso 7.º del artículo 140 de la ley se previene que en las relaciones de los excluídos, con arreglo al art. 80, se haga constar el número del mismo en que se hallan incluídos:

Considerando que por Real orden circular de 27 de Abril de 1898 (*C. L.*, núm. 135) se dispuso que las Comisiones mixtas remitan á este Ministerio, antes del día 15 de Julio de cada año, un estado numérico arreglado al modelo que con ella se inserta en el que deben hacerse constar, por casos, los mozos exceptuados y excluídos temporalmente, comprendidos en los artículos 83 y 87 de la repetida ley;

El Rey (Q. D. G) se ha servido disponer que, en analogía con lo preceptuado en el caso 7.º del artículo 140 ya citado, las Comisiones mixtas hagan constar en las relaciones que remitan á las zonas, el caso en que se hallen comprendidos los mozos exceptuados y excluídos del servicio, como comprendidos en los artículos mencionados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1902.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta núm. 310).

Excmo. S.: En vista de un escrito dirigido á este Ministerio por el Capitán general de Galicia en 26 de Mayo último, consultando el procedimiento que debe seguirse con los individuos sujetos al servicio militar, á quienes por ignorarse su paradero, á pesar de haberse practicado las gestiones necesarias para averiguarlo, no ha podido hacérseles en sus pases las anotaciones expresadas en las Reales órdenes relativas á movilización de 20 de Agosto y 27 de Septiembre de 1901 *(Colección Legislativa* números 186 y 216*)*:

Considerando que la mencionada consulta pudiera estimarse resuelta con lo que preceptúa el art. 3.º del reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos de 23 de Diciembre de 1896 (*C. L.*, *núm.* 358), instruyendo al efecto el oportuno expediente á los individuos que se han ausentado del punto de su residencia sin el competente permiso:

Considerando, asimismo, que por la importancia que para la movilización tiene el conocer en todo tiempo el punto de residencia de los reservistas y la obligación que á estos impone la ley de pedir la correspondiente autorización para cambiar aquélla, la cual autorización solamente en muy limitados y justificados casos deja de concederse, convendría, á fin de obtener el mejor resultado en la movilización de las reservas á que aluden las Reales órdenes de 20 de Agosto y 21 de Septiembre de 1901, antes citadas, obligar á servir de nuevo en filas, en lugar del arresto que las disposiciones en vigor señalan para los individuos á quienes se refiere la consulta, si no acuden oportunamente al llamamiento que se les haga, en cumplimiento de las repetidas soberanas disposiciones;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina acerca del particular, se ha servido resolver que al personal comprendido en el art. 3.º del reglamento para la aplicación de la ley de Reemplazos vigente, le sea aplicada la penalidad que el mismo establece por los hechos ya realizados, y que á partir de esta fecha se entienda modificado dicho artículo en el sentido de que á los individuos que sin la debida autorización se separen de su residencia, se les impondrá la obligación de prestar servicio en filas por un plazo de dos á cuatro meses en vez del arresto que en aquél se indica.

De Ral orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1902.—Weyler.—Señor.....

(Gaceta núm. 309.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que en 19 de Agosto próximo pasado dirigió á esa Intervención general el Interventor de Hacienda de la provincia de Cáceres consultando la forma de abonar la diferencia en más entre el importe del recargo establecido por el art. 23 de la vigente ley de presupuestos sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y el importe de las obligaciones de personal y material de la primera enseñanza correspondiente á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, y á los que, teniendo á su cargo la administración de dicho impuesto, les resulta sobrante del referido recargo después de satisfechas las obligaciones ya referidas y de quedar saldadas sus respectivas cuentas por el cupo de consumos que tienen señalado:

Visto lo dispuesto en el art. 23 de la ley y Real orden que para obviar los inconvenientes que pudiera ofrecer su aplicación se dictó en 24 de Marzo próximo pasado, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno:

Considerando que los dos casos consultados no fueron previstos en las disposiciones anteriormente expresadas, puesto que se limitan á determinar que si el saldo por el recargo del 16 por 100 sobre la contribución mencionada es favorable al Ayuntamiento, constituya partida de data en el Haber de la cuenta de ingresos por consumos para el Tesoro; y si adverso, una partida que aumentará el cupo de consumos correspondiente; operaciones que en el primer caso, ó sea tratándose de arriendos directos con la Hacienda, no es procedente llevar las á efecto, porque se carece de la base indispensable que es la partida de cargo á las Corporaciones municipales por el cupo de consumos, toda vez que de este cupo, y del aumento que pueda haberse obtenido en las subastas, responden los arrendatarios, con los cuales lleva cuenta corriente la Hacienda, y las partidas de data que se fijarán en tales cuentas por la diferencia resultante del recargo del 16 por 100, necesariamente acusarían un saldo á favor de los arrendatarios y no del Ayuntamiento respectivo; y en el segundo caso, aunque dichas operaciones no se oponen á los principios fundamentales de la contabilidad, origina desde luego un remanente en el Haber de las cuentas de ingresos por consumos del Tesoro, cuya forma de abono á las Corporaciones acreedoras no está determinada en las disposiciones ya referidas:

Considerando que la letra y el espíritu que informa el art. 23 de la vigente ley de Presupuestos no ofrece dudas en cuanto á la tendencia de asegurar á su vencimiento el pago de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, sin perjudicar los intereses de la Hacienda y de los Ayuntamientos con la suprimida facultad que tenían para establecer recargo sobre la contribución territorial, y por lo tanto dispone la aplicación á los cupos de consumos para el Tesoro de las diferencias en más ó menos que resulten entre el total importe del recargo repartido y el de las susodichas obligaciones:

Considerando que no sería justo ni equitativo que por las condiciones especiales que concurren en los Ayuntamientos á que hace referencia la consulta del Interventor de Cáceres, se les prive de percibir el sobrante que resulte del citado recargo después de cubiertas las obligaciones á que están afectos en primer término y saldadas las cuentas corrientes por el cupo de consumos para el Tesoro, porque equivaldría á establecer excepciones que no consiente la recta interpretación del precepto legal, y que por iguales razones tampoco debe prescindirse de exigir á los Ayuntamientos cuyos cupos de consumos están arrendados directamente por la Hacienda, el ingreso en la Caja del Tesoro de la diferencia en menos que en algunos casos pueda resultar entre el recargo repartido y la cantidad á que asciendan las obligaciones del Magisterio, pues de esta forma se establece la reciprocidad de derechos y obligaciones de ambas entidades; y

Considerando que para determinar la diferencia sobrante del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial correspondiente á cada Ayuntamiento, hay que atenerse al importe total que resulte de los respectivos repartos, pues si bien puede asegurarse que en algunos distritos municipales no se recauda por completo la cantidad repartida, originándose así perjuicios para los intereses de la Hacienda, forzoso es cumplir la ya referida Real orden de 24 de Marzo próximo pasado, aclaratoria del art. 23 de la vigente ley de Presupuestos, la cual previene clara y terminantemente que la liquidación de diferencias se verifique por el importe del recargo en conjunto, y no por los ingresos que se realicen;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Dirección del Tesoro y la de Contribuciones, se ha servido resolver:

1.º Que los Ayuntamientos cuyos cupos para el Tesoro están arrendados directamente por la Hacienda, tienen derecho al abono en metálico de la diferencia en más que resulte entre el total importe repartido del 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y el importe á que asciendan las obligaciones de personal y materal de la primera enseñanza, consignado en el presupuesto municipal del año próximo pasado, y que están obligados aquellos Ayuntamientos cuya diferencia entre los dos importes referidos sea en menos á reintegrarla en la Caja del Tesoro en concepto de aumento al cupo de consumos correspondiente, debiendo retenerse á los mismos el importe de dicha diferencia de las cantidades que deban percibir en concepto de recargos sobre el cupo.

2.º Que cuando el total repartido por el expresado recargo exceda del importe de las obligaciones de la primera enseñanza y del cupo de consumos señalado por la Hacienda al Ayuntamiento, se abone á este en metálico la diferencia sobrante.

3.º Que para determinar la diferencia en mas ó menos que resulte á los Ayuntamientos comprendidos en el primer caso, lleven las Intervenciones de Hacienda cuenta corriente, que se denominará de «Diferencias resultantes entre el importe del recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial y el de las obligaciones de la primera enseñanza con aplicación al impuesto de consumos», debiendo expresar la cabeza de dichas cuentas las cantidades correspondientes á uno y otro concepto para deducir las difereccias que proceda consignar en el Debe ó Haber de cada una, á fin de satisfacerlas ó exigirlas á sus vencimientos al respectivo Municipio, y que cuando se trate de Corporaciones comprendidas en el caso segundo, ó sea de las que tienen á su cargo el encabezamiento de consumos, basta para precisar las diferencias que se practiquen en sus cuentas corrientes por el impuesto referido, las operaciones dispuestas en la Real orden de 24 de Marzo último; y

4.º Que para satisfacer á los Ayuntamientos, motivo de la consulta, la diferencia á su favor del recargo, una vez que hayan sido cubiertas las obligaciones de la primera enseñanza, y saldadas sus cuentas por el cupo de consumos, se expida, previa autorización de la Dirección general del Tesoro público para la salida material de fondos de la Caja, el correspondiente mandamiento de pago en concepto de «Minoración de ingresos del impuesto de consumos», justificándose con certificación expedida por la Intervención de Hacienda, haciendo constar el resultado que arrojen los asientos efectuados en las respectivas cuentas y su conformidad con los documentos de cargo y data que los han producido.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.—Rodrigañez.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(*Gaceta núm.* 306.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 31 de Octubre último participa que, por no haber tomado posesión D. Manuel Guerra Castro, de la Escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento de Viana, comprendida en el concurso de traslado del mes de Noviembre de 1900; se había hecho el tercero y último nombramiento de Maestro en propiedad de la referida escuela, á favor de D. Emilio Nieto Muro, con la dotación de 825 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del señor Alcalde de dicho Ayuntamiento, quien dará á aquél la correspondiente posesión, remitiendo inmediatamente á esta Sección las copias de los títulos y certificaciones de cese que están prevenidas.

Orense 10 de Noviembre de 1902. —El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 4 del actual, participa haber sido nombrada Maestra interina de la escuela incompleta de niñas de la Merca, con la dotación anual de 275 pesetas doña Sira González Cid.

Lo que se hace público para conocimiento de la interesada y del Sr. Alcalde de dicho Ayuntamiento, advirtiendo á aquella que el título á su favor expedido, se halla en esta Sección, en donde puede recogerlo, y á aquél que tan pronto se le presente la interesada sea puesta en posesión del indicado cargo, remitiendo enseguida dos cópias en papel de oficio del título profesional ó certificación de haber hecho el depósito para obtenerlo y tres del administrativo con todas las diligencias que contenga, incluso la de posesión, una en papel de peseta y dos en el de oficio, todas ellas visadas por dicho Sr. Alcalde.

Orense 10 de Noviembre de 1902. —El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

En virtud de las facultades concedidas por el art. 36 de la vigente Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900; el Recaudador de la 2.ª á la 6.ª zona de Allariz, ha nombrado Agente auxiliar para ejercer la cobranza ejecutiva en los Ayuntamientos de Junquera de Espadañedo y Maceda á D. Alejo Melán González, dejando á la vez sin efecto al que ya tenía nombrado, don Serafín Fernández González, habiéndolo comunicado á esta Tesorería á los fines del art. 18 de la disposición citada y se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades locales y de los contribuyentes en general.

Orense 6 de Noviembre de 1902.—El Tesorero, *B. Muñoz Cobo.*

AYUNTAMIENTOS

Lobera

La matrícula industrial para el año próximo de 1903, puede examinarse en esta Secretaría, en donde permanecerá al público por diez días.

Lobera 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Isidro Alvarez.

Sandianes

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el siguiente año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y presentar en su contra las reclamaciones que los contribuyentes interesados crean convenientes.

Sandianes 30 de Octubre de 1902. —El Alcalde, Vicente Fernández.

La Vega

Confeccionados por la Junta correspondiente los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, durante los que los interesados pueden examinarlos y producir contra los mismos las reclamaciones que estimen convenientes.

La Vega 4 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Manuel Murias.

Teijeira

Confeccionados los repartos por los conceptos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden presentar los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

Teijeira 8 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Francisco Ojea.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hago saber: Que por término de diez días, se hallará expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta población la matrícula de subsidio industrial de este término, formada para el año inmediato de 1903, durante cuyo término podrá ser examinada y producir contra la misma las reclamaciones que sean justas.

Celanova 8 de Noviembre de 1902. —Lino Velo.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Celanova.

Hace público: Que hallándose confeccionado el padrón de la contribución sobre la riqueza urbana que representa el registro fiscal de edificios y solares de este municipio, quedará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín oficial», á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Celanova 8 de Noviembre de 1902. —Lino Velo.

Merca

Formados los repartimientos de la contribución territorial de este Ayuntamiento por rústica y urbana para el año próximo de 1903, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que les convengan, apercibidos de que trascurrido dicho plazo, no serán oídos y se tendrán por conformes con las cuotas fijadas en dichos repartimientos.

Merca 6 de Noviembre de 1902 —El Alcalde, Manuel Casas.

Don Domingo Vaz Barreira, Alcalde accidental del Ayuntamiento de Villardevós.

Hago saber: Que el día 23 del mes corriente á las once, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento, el arriendo de los derechos establecidos sobre la venta de ganados y puestos públicos en la feria que el día 7 de cada mes se celebra en este pueblo, durante el próximo año de 1903, siendo el tipo fijado á la licitación el de 710 pesetas.

El pliego de condiciones y tarifa, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El acto será presidido por los señores de Ayuntamiento designados al efecto.

Las proposiciones deberán presentarse en la primera media hora, en pliegos cerrados extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª y ajustados al modelo que al final se inserta, acompañando á los mismos la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber constituído como fianza provisional en la Caja del Ayuntamiento, 35 pesetas 50 céntimos que representan el 5 por 100 del tipo de remate, señalado por el art. 12 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante será el 25 por 100 del importe de la adjudicación.

El Letrado designado por la Corporación contratante para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción mencionada es D. Rudesindo Enrique.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villardevós 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Domingo Vaz.

Modelo de proposición

D......, vecino de....., con cédula personal núm....., enterado del pliego de condiciones, tarifa y demás para el arriendo de los derechos establecidos sobre la feria de este pueblo, durante el próximo año de 1903, se compromete á satisfacer por el indicado arriendo, durante el tiempo fijado la cantidad de....., comprometiéndose igualmente á cumplir las demás obligaciones que por el mencionado pliego se le imponen.

(Fecha y firma del proponente)

Paderne

Para hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1903, se acordó por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión de 6 del corriente, intentar en primer lugar los conciertos gremiales, y en segundo la subasta con venta libre de todas las especies de consumo por el período de uno á cinco años, y al efecto se convoca por gremios á los cosecheros, fabricantes y especuladores de las especies sujetas al impuesto, á fin de que concurran á la Casa Consistorial, el día 16 del actual, de diez á doce, con objeto de encabezarse en la forma prescrita en el cap. 25 del vigente Reglamento; para el caso de que no se efectuen los encabezamientos por los gremios, tendrá lugar la subasta á venta libre por el término de uno á cinco años, señalándose para la primera, el día 18 siguiente á las indicadas horas y local por pujas á la llana, y si en esta no se cubriese el tipo, se celebrará la segunda el día 22 del presente mes en el propio local y horas; todo con sujeción á lo establecido en el cap. 26 del citado Reglamento, tarifa y pliego de condiciones que al efecto quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que para tomar parte en las subastas, habrá de acreditarse el depósito previo del 5 por 100 de los derechos del Tesoro y recargos.

Paderne 7 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Pedro González.

Entrimo

Desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subasta del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes para el próximo ejercicio, se anuncia una tercera y última subasta, que tendrá lugar el día 15 del actual de diez á doce de la mañana en esta Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto, y conforme al pliego de condiciones y tarifa, objeto del arriendo que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Entrimo 6 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Evencio de Castro.

Confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este municipio para el próximo año de 1903, se hallará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, y durante ese plazo, podrán hacerse contra la misma cuantas reclamaciones se crean oportunas.

Entrimo 6 de Noviembre de 1902. —El Alcalde, Evencio de Castro.

CONTRIBUCIONES

Pereiro

La recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondiente al tercer trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar los días 22 y 23 del corriente en el pueblo de San Salvador de Pereiro, y los 24, 25 y 26 en el de Villar de Lañoá, en los sitios y horas de costumbre, á donde pueden concurrir los interesados á satisfacer sus cuotas.

Pereiro 6 de Noviembre de 1902. —El Recaudador, Severino Alvarez.

Don José Rumbao, Recaudador de Junquera de Ambía y Villar de Barrio.

Hago saber: Que la recaudación del cuarto trimestre del actual ejercicio de territorial é industrial, estará abierta en los sitios de costumbre, los días siguientes:

Junquera de Ambía, los días 21, 22, 23 y 24 del actual.

Villar de Barrio, los días 15, 16, 17 y 18 de idem.

Orense 8 de Noviembre de 1902.— El Recaudador, José Rumbao.

Don Francisco Alvarez, Recaudador de contribuciones de Piñor de Cea.

Hago saber: Que en los días 12, 13 y 14 del mes de la fecha, se halla abierta en los sitios de costumbre, la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondientes al cuarto trimestre del año actual.

Orense 8 de Noviembre de 1902.— Francisco Alvarez.

Don Manuel Montes, Recaudador de contribuciones de la zona de Bande.

Hago público: Que la recaudación de rústica, industrial, urbana y la de la langosta del actual cuarto trimestre, se efectuará en

Bande, los días 10, 11, 12, 13 y 14.
Entrimo, los días 7, 8 y 9.
Lobera, los días 17, 18 y 19.
Lovios, los días 16, 17, 18 y 19.
Muiños, los días 11, 12, 13 y 14.
Padrenda, los días 14, 15, 16 y 17; y
Verea, los días 21, 22, 23 y 24 del corriente mes.

Se hace á su vez saber, que transcurridos los días señalados, podrán satisfacer sus débitos en la cabeza de la zona los que no los hubiesen verificado en el segundo período de cobranza del 25 al 30 ambos inclusive.

Bande 3 de Noviembre de 1902.— Manuel Montes.

JUZGADOS

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos ante este Juzgado y por mí Escribanía, á instancia del Procurador don Francisco Fumega, en representación de doña Isabel Rodríguez Galiño, mayor de edad, casada y vecina del Outeiro de Grijoa, término municipal de San Amaro,

contra Alejos Rodríguez Galiño, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de dicho Outeiro, ausente hoy del país y en ignorado paradero, sobre reclamación de seiscientas pesetas é interés legal del cinco por ciento, procedentes de préstamo, y como subrogado en los derechos del primer acreedor Luís Nogueira, se dictó con fecha diez de Septiembre último por el señor Juez de primera instancia de esta villa don Antonio Fente Fernández, la siguiente

«Providencia.—Juez señor Fente. Carballino Septiembre diez de mil novecientos dos. Dado cuenta de la anterior demanda con el documento simple, testimonio, copias simples y la de poder que se acompaña, en virtud de la que, se tiene por acreditada la personalidad del Procurador Fumega en la representación que invoca y con quien se entiendan las diligencias sucesivas, devolviéndosela despues de testimoniada en autos.

Se admite dicha demanda, la que se tramite en el juicio correspondiente de menor cuantía y de la que se confiere traslado al demandado Alejos Rodríguez Galiño, con entrega de las cópias simples y de este proveído, para que dentro del improrrogable término de nueve días, comparezca en los autos y la conteste, practicándose el emplazamiento en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo dispuso y firma su señoría y doy fé.—Fente.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de emplazamiento al demandado ausente Alejos Rodríguez Galiño, expido y firmo la presente cédula, visada por su señoría en Carballino á siete de Noviembre de mil novecientos dos.—Jesús Alfeirán Taboada.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Antonio Fente.

Don Francisco Alcón y Robles, Juez de instrucción de Ginzo de Limia.

Por la presente, que se expide en méritos de resolución de la Audiencia provincial de Orense, dimanante de la causa criminal, procedente de este Juzgado, contra Benito Parada Incógnito, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, y otros por el delito de lesiones, se cita, llama y emplaza al mismo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante dicho Juzgado, para constituirse en prisión provisional decretada por la Superioridad; apercibido de que si deja de verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Ginzo de Limia á siete de Noviembre de mil novecientos dos.—Francisco Alcón.—El Actuario, Domingo Pintos.

Circunstancias y señas del citado Benito Parada Incógnito

De 24 años de edad, hijo natural de Rosa Parada Moure, soltero, labrador, natural y vecino de Freande, Ayuntamiento de Sarreaus, viste de artesano, de estatura regular, delgado, color trigueño, pelo y ojos castaños oscuros, cejas idem, nariz y boca regulares, barbilampiño, sin señal particular alguna.

Don Gonzálo Taboada la Magdalena, Juez municipal suplente de Ribadavia.

Hago público: que en juicio verbal civil á instancia de Manuel Mariño Salgado, mayor de edad, viudo, carpintero, de esta vecindad, contra su convecino Juan Míguez Rodríguez, mayor de edad, herrero, ausente en ignorado paradero, sobre pago de doscientas cuarenta y tres pesetas, procedentes del alquiler de arrendamiento de una casa, sita en la calle de San Martín de esta villa, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En la villa de Ribadavia á veintiocho de Julio de mil novecientos dos. Don Eduardo García Penedo, Juez municipal de este término. En los autos de juicio verbal civil en que son partes, como demandante Manuel Mariño Salgado, carpintero, de esta vecindad, y como demandado Juan Míguez Rodríguez, herrero y ausente en ignorado paradero, sobre pago de pesetas procedentes de arriendo de una casa.

Fallo: que declarando procedente la demanda, debo de condenar y condeno al demandado Juan Miguez Rodríguez á que pague al demandante Manuel Mariño Salgado, por el concepto que la demanda expresa, la cantidad de doscientas cuarenta y tres pesetas; con imposición al mismo demandado de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Eduardo García.»

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado como declarado en rebeldía, expido el presente edicto.

Dado en Ribadavia á cuatro de Noviembre de mil novecientos dos. —Gonzálo Taboada.—De su mandado, Armando Montero.

Don Hermógenes Seoane Carracedo, Juez municipal de la villa de la Gudiña y su término.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, que ha de proveerse con arreglo á lo que determina la ley orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, se anuncia á fin de que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, los señores aspirantes presentarán á este Juzgado las solicitudes acompañadas de los documentos justificativos de los extremos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del art. 109, así como los enumerados en el 110 de la citada ley y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 497 de la misma.

Gudiña 4 de Noviembre de 1902.—Hermógenes Seoane.

Don Antonio Nespereira Pato, Juez municipal suplente de Pereiro de Aguiar por delegación del principal.

Hago público: que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario suplente, pudiendo á quienes interese solicitarla, hacerlo dentro del plazo de quince días á contar desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Pereiro de Aguiar ocho de Noviembre de mil novecientos dos.—Antonio Nespereira.—El Secretario, Manuel L. Ramos.

Edictos militares

Don Antonio Fernández Lopez, Capitan de la zona de Reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Venancio Antonio Fernández Fernández.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1893 por el ayuntamiento de la Mezquita, provincia de Orense, natural de Monzalvos, Venancio Antonio Fernández Fernández, hijo de Antonio y de Hermenegilda, de oficio labrador, de 28 años de edad, de estado soltero, estatura 1'640 metros, seña particular ninguna; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar sito en las oficinas de la zona de reclutamiento ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 6 de Noviembre de 1902.—Antonio Fernández.

Don José Otegui Rodríguez, primer Teniente del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado de la cuarta Compañía del primer Batallón de este Regimiento Jaime Alsina Sabartes, que desapareció en Cuba en la acción de «Maltiempo», el día 15 de Diciembre de 1895.

Por el presente edicto, cita, llama y emplaza al soldado licenciado de este Regimiento Domingo Mirás Barreiro, para que en el término de diez días contados desde su publicación en los periódicos oficiales, manifieste su residencia ó se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuarto de Banderas de este Regimiento, con el fin de declarar en el citado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Logroño á los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos dos.—El primer Teniente Juez instructor, José Otegui.

Don José Díaz Maroy, Capitán de la Zona de Reclutamiento de Monforte, núm. 54, Juez instructor del expediente por la falta grave de primera deserción seguido contra el recluta Benito Fernández Gómez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1892, por el Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense, natural de Ríos, Benito Fernández Gomez, hijo de José y de Cipriana, de oficio labrador, de 29 años de edad, de estado soltero, estatura un metro y 530 milímetros; para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar, sito en las oficinas de la zona de reclutamiento de Monforte núm 54, ó ante la autoridad del punto en que se halle, en la inteligencia de que de no hacerlo, será declarado en rebeldía; siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso á esta localidad y á mi disposición, coadyuvando así á la administración de Justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense.

Dado en Monforte á 9 de Noviembre de 1902.—José Díaz Maroy.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, núm. 15